

Dictamen Sin que motive debate, en votación econdura, se
 Acepte y se reserva para su votación nominal y
 Consunto. En votación nominal, se emiten: Cuatrocientos
 treinta y seis votos en pro y ningún voto en contra. Aprobado
 por Cuatrocientos treinta y seis votos. Abril 29 del 2024.

Vauin Ciudad de México, 29 de abril de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Reserva mediante la cual se modifica: el artículo 194 Ter, la fracción VII del artículo 198 y el artículo 463 Bis, del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 194 TER, 463 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 198 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar como sigue:

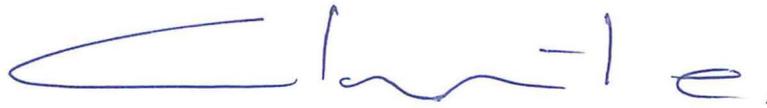
LEY GENERAL DE SALUD	
Dice	Debe Decir
<p>Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran sustancias modelantes con fines estéticos aquellas que tengan como finalidad adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.</p> <p>Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes</p>	<p>Artículo 194 Ter.- Para los efectos de esta Ley se consideran dispositivos médicos con fines estéticos los materiales, sustancias o productos similares que tengan como finalidad modificar la anatomía, adelgazar, engrosar, aumentar el volumen, modificar, cambiar, corregir o variar el contorno, la forma o las proporciones de labios, mejillas, mentón, senos, glúteos, brazos, piernas u otras zonas o regiones del rostro y del cuerpo humano.</p> <p>Queda prohibido el uso de silicona líquida, aceites minerales, aceites comestibles, aceites de automóvil, grasas vegetales o animales, cemento óseo, biopolímeros orgánicos o sintéticos, o cualquier otra sustancia no apta para uso humano mediante aplicación por medio de procedimientos quirúrgicos</p>

<p>con fines estéticos nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente. Para tales efectos, la Secretaría de Salud definirá las sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas.</p> <p>Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.</p>	<p>invasivos y no invasivos a través de inyección, infiltración hipodérmica o algún otro procedimiento innovador, de sustancias modelantes no absorbibles o no biodegradables, nocivas o tóxicas que dañen, afecten, lesionen o pongan en peligro tejidos, órganos, extremidades o sistemas del cuerpo de las personas de forma temporal o permanente. Para tales efectos, la Secretaría de Salud definirá las sustancias modelantes prohibidas.</p> <p>Cualquier aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de dispositivos médicos con fines estéticos deberán llevarse a cabo en establecimientos que cuenten con la autorización sanitaria correspondiente y por profesionales en el campo de la medicina, de conformidad con los artículos 79 y 81 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 198.- (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de sustancias modelantes con fines estéticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 198.- (...)</p> <p>I a VI (...)</p> <p>VII. La aplicación, inyección o infiltración hipodérmica de dispositivos médicos con fines estéticos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones, inyecciones e infiltraciones hipodérmicas de sustancias modelantes con fines estéticos prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley. Lo anterior, sin</p>	<p>Artículo 463 Bis.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión a quien realice aplicaciones por medio de procedimientos quirúrgicos invasivos y no invasivos a través de inyecciones, infiltraciones hipodérmicas o algún otro procedimiento innovador, de</p>

menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México.

sustancias modelantes prohibidas de conformidad con el párrafo segundo del artículo 194 Ter de esta Ley. Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en los Códigos Penales de las entidades federativas y la Ciudad de México.

SUSCRIBE



MARIA CLEMENTE GARCIA MORENO